



en los puntos donde sus cauces pasan por la inmediación de la balsa, sin detrimento ni el mas leve de esta. Muy en breve se beneficiará esto, para que enjamas se diga, ni pueda pretentarse que el Agua de la Real Empresa perjudica á la del Mercedamiento, ni se aprovecha de sus Brazales, ó Regaderas. Entonces el Agua de S. Lázaro ocupará su cauce, y el Administrador no podrá dirigirla al Ordo del Campo, por donde hoy lo beneficia; pues no es justo ni arreglado á la Ordenanza, ni los Directores pueden consentir que el Agua real perjudique á la de S. Lázaro, por que quierxa consentirse que aquella tenga perdidos los caminos que le ha demarcado la Ordenanza. Y por todo ello, llevados los que subscriben por el mayor beneficio pp.^o, y por el deseo de la paz y buena armonia, A. M. P. Rendamos ^{Supp.} le digue tomar en conocimiento este negocio con la preteritividad que exige su importancia, y mandan que dhas Aguas no se aprovechen de los cauces, Brazales, ó Regaderas que no les pertenecian para los terrenos que no riegan, ó lo que es lo mismo, que ninguna de ellas use las que sean de la otra, para que de este modo se libren los perjuicios que quedan referidos, y que á este mismo fin se haviliten inmediatamente los que se allen perdidos del Agua balsa, en lo qual el demandado Justicia recibirá merced, y el pp.^o de esta Villa, la utilidad que deve resultar con